



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00002-2024-MDP/GM [6463 - 5]

### VISTO:

- Solicitud [6463-0], de fecha 11 de diciembre de 2023;
- Informe Técnico 45-2023-MDP/GDTI-SGDT [6463-1];
- Oficio N° 426-2023-MDP/GDTI [6463-2];
- Informe Legal N° 838-2023-MDP-OGAJ [6463-3];

Documentos referente a la solicitud presentada por el Sr. Juan de la Rosa Cruz Vallejos, interponiendo Silencio administrativo positivo,y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, La Ley Nro. 27444 en su artículo 29° define al procedimiento administrativo *“ Al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados”*.

Que, con expediente N° 13707 de fecha 15 de septiembre del 2023, el administrado Juan de la Rosa Santa Cruz Vallejos, solicita licencia de Construcción de Edificación Modalidad B del predio Ubicado en Urb. Los Sauces Calle 11- Mz J Lote 15, primera etapa;

Que, mediante Informe N° 404-2023 de fecha 21 de septiembre del 2023, el especialista en saneamiento Físico Legal, informa que la solicitud de construcción no corresponde a la Modalidad B, debiendo realizar el usuario el cambio por la modalidad “C”, además de ello debe subsanar documentación faltante;

Que, con Esquela de Observaciones N° 565-2023-SGDT/GDTI de fecha 21 de septiembre, la SubGerencia de Desarrollo Territorial notifica al administrado, el mismo que recepciona el día 28 de septiembre de 2023;

Que, el 02 de octubre del 2023, el administrado Juan de la Rosa Santa Cruz Vallejos, presenta ante la Subgerencia de Desarrollo Territorial, se pronuncia sobre el levantamiento de esquela de observaciones, solicitando un plazo de 7 días hábiles para realizar la subsanación;

Que, con Carta 843-2023-MDP/GDTI/SDGT/JCHM, de fecha 02 de octubre del 2023 el área usuaria notifica al administrado, con fecha de recepción 03 de octubre de 2023,y le otorga los 07 días hábiles solicitados, teniendo de plazo hasta el 11 de octubre para realizar la subsanación;

Que, el 11 de octubre del 2023, el administrado presenta la documentación requerida por el levantamiento de esquela de observaciones;



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00002-2024-MDP/GM [6463 - 5]

Que, mediante Oficio N° 96-2023-MDP/GDTI-SGDT [2554-0] de fecha 02 de noviembre del 2023, la Subgerente de Desarrollo Territorial, le indica al administrado Juan de la Rosa Santa Cruz Vallejos que no se ha cumplido con adjuntar el certificado de Factibilidad de servicios de la empresa EPSEL SA., por tanto, se le otorga un plazo de 02 días hábiles para que subsane;

Que, con Notificación Física N° 25-2023-MDP/GDTI-SGDT [2554-1] de fecha 02 de noviembre de 2023, se le remite al administrado, no siendo recepcionado por este. Según informe N° 014-2023/MDP no se ubicó la dirección del administrado, por lo que no se hizo efectivo la notificación;

Que, mediante expediente [6463-0], de fecha de 11 de diciembre del 2023, el administrado solicita la aplicación del silencio administrativo positivo, alegando que, desde el levantamiento de observaciones la entidad no ha emitido pronunciamiento alguno;

Que, con Informe Técnico N°45-2023-MDP/GDTI-SGDT [6463-1], de fecha 12 de diciembre del 2023, la Subgerente de Desarrollo Territorial, le informa al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que, el administrado presentó solicitud de silencio administrativo positivo, puesto que no obtuvo respuesta por el levantamiento de observaciones levantadas, sin embargo, dicha subgerencia, advierte el incumplimiento de los requisitos de calificación, por lo cual se debe declarar improcedencia de la solicitud;

Que, con Oficio N°426-2023-MDP/GDTI [6463-2], de fecha 12 de diciembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para opinión Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 838-2023-MDP/OGAJ [6463-3], de fecha 28 de diciembre de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que los procedimientos de aprobación automática se encuentran regulados por el artículo 33 de la Ley N° 27444, expresando que dicho procedimiento se considera aprobado, desde el momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla siempre que cumpla y entregue los requisitos completos, exigidos por el TUPA de la entidad. Asimismo indica que el presente caso es improcedente pues existe observaciones en el expediente materia de aplicación de silencio positivo, además dicho trámite no se acoge a la aplicación de este por ser de aprobación automática como lo establece la Ley 27444 Ley de Procedimiento General en su artículo 33° numeral 33.1. Por lo tanto concluye que se debe declarar la improcedencia, lo solicitado por el administrado Juan de la Rosa Santa Cruz Vallejos respecto del silencio administrativo positivo y recomienda la emisión del acto resolutivo;

Finalmente, como consecuencia accesoria a la rogatoria planteada por el administrado y bajo el principio de presunción de veracidad y la buena fe procedimental, con sujeción a lo establecido en el artículo III y IV numeral 1.1., 1.7, 1.8 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativa General-Ley N° 27444, se debe declarar improcedente lo solicitado, en aplicación automática.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1o. – DECLARAR IMPROCEDENTE** LO SOLICITADO POR EL ADMINISTRADO JUAN DE LA ROSA SANTA CRUZ VALLEJOS RESPECTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LOS CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

**ARTÍCULO 2o. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la Licencia de edificación, por encontrarse observado y no haber levantado las observaciones del expediente N° 13707-2023 que contiene la solicitud de dicho trámite



**RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 00002-2024-MDP/GM [6463 - 5]**

**ARTICULO 3o.-** Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como al administrado.

**ARTICULO 4o.-** Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA  
GERENTE MUNICIPAL  
Fecha y hora de proceso: 08/01/2024 - 15:14:36

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
05-01-2024 / 16:05:08
- GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA  
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
08-01-2024 / 14:47:28
- SUB GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
JESSICA CHEVARRIA MORÁN  
SUB GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL  
05-01-2024 / 11:11:45
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA  
05-01-2024 / 09:53:30